

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1847.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.*)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 134.

CIRCULAR.

He llegado á comprender que algunos profesores de instruccion primaria de pueblos de esta provincia han hecho un convenio con los Alcaldes de sus distritos (entre los que aparecen los expresados á continuacion), de no asistir á la escuela mas que cinco meses del año, contados desde 1.º de Noviembre, haciendo por esto una rebaja de su asignacion. Mas como sea de grande consideracion la pérdida que por tal medida sufren los niños en la enseñanza, y no siéndome posible desentenderme de lo que sobre este particular previene la legislacion vigente del ramo; advierto tanto á aquellos como á estos por la presente circular, que dichos contratos son nulos de hecho, y en su consecuencia no toleraré por ningun concepto abusos de esta clase, castigando con severidad á los que estralimitando sus facultades, y desentendiéndose de los deberes y obligaciones que sus respectivos cargos les imponen, se proponen á estipular otras condiciones en el magisterio de la enseñanza pública elemental, contradictorias con las prefijadas en la referida legislacion. Leon 4 de Marzo de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

*Pueblos que se citan.*

Santa María del Páramo. Zotes. Laguna Dalgá. Pobladura de Pelayo García. S. Adrian. Alija de los Melones. Murias de Paredes. Carrizo. Molina Seca. Noceda. Peranzanes.

#### RECTIFICACION.

En el número 26 del Boletín del Lunes 1.º del mes actual debe entenderse redactada la circular que

en él se inserta mandando formar los padrones y demás sobre la quinta, en los términos siguientes por lo que respecta al último extremo de la misma. En resumen; los Ayuntamientos harán las operaciones de padron, alistamiento y su rectificacion con arreglo al mencionado proyecto de ley, y conforme tambien á la ordenanza de reemplazos del año de 1837 verificando estas diligencias con distincion unas de otras, pues que todas pueden ser útiles y necesarias en su día, pudiendo los Ayuntamientos alterar prudencialmente los términos que prescriben las citadas superiores disposiciones, pero cuidando de fijar igual número de días, para la publicacion de listas y demás, que los que prefijan aquellas, en el caso de que no tengan ejecutadas ya las operaciones de que queda hecho mérito, en la forma expresada. Leon 9 de Marzo de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 135.

Contenidas en los Boletines oficiales de 1849 las disposiciones á que los Alcaldes deben atenerse para la formacion de los presupuestos municipales, me permito á reproducirlas y recomendar á dichas autoridades el pronto despacho de los mismos.

Tambien se insertan á continuacion, el título 7.º de la ley artículos 91 y siguientes y los del reglamento para su ejecucion desde el 107 hasta el 110 que se refieren á la formacion del presupuesto y solemnidades que deben observarse. Llamo hácia ellas la atencion de los Alcaldes y Ayuntamientos y les encargo cuiden de que se cumplan en todas sus partes, á fin de no dar lugar á reclamaciones indebidas.

El día 1.º de Abril, han de estar en la Secretaría de este Gobierno las dos copias que la ley previeue se remitan, con los expedientes de propuesta de arbitrios; para la formacion de los que, se publica la Real orden de 9 de Mayo del año último. Para que así sea, los Alcaldes dispondrán fijar al público el presupuesto y que el Secretario certifique haberse verificado; teniendo entendido que el 5 de Abril sin falta saldrán comisionados á formar los de aquellos Ayuntamientos que no los hubieran presentado. Leon 4 de Marzo de 1852. = Agustín Gomez Inguanzo.

*Disposiciones que se citan en la precedente circular.*

1.<sup>ª</sup> En el momento de recibir el preinserto Real decreto procedera V. S. a formar el presupuesto de esa provincia para 1850, convocando en seguida a la Diputación provincial para que le discuta y le vote y remitiéndole sin falta alguna á este Ministerio antes de 1.<sup>º</sup> de Abril próximo.

2.<sup>ª</sup> Adoptará V. S. las medidas oportunas para que, tanto los presupuestos municipales de 1850 que deban venir á la Real aprobación, como los que deban obtener la de V. S. se presenten también precisamente en el mismo plazo que marca la prevención anterior.

3.<sup>ª</sup> No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos sin que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidara V. S. de que, con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.<sup>º</sup> de la Instrucción de 8 de Junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que, agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la citada Instrucción, aparezca todavía algun descubrimiento, adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economías, que deberán recaer con preferencia sobre la clase de los voluntarios, porque de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haria ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

4.<sup>ª</sup> A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la Real orden de concesion, espresando las vicisitudes por que haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su exaccion es legal; y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las oficinas de Hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada Instrucción de 8 de Junio de 1847.

5.<sup>ª</sup> En los presupuestos parciales de Beneficencia, se documentarán con toda exactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes; facultativos y dependientes de todas clases; el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas explicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de fincas, censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas ingresos con que cuente tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros análogos.

6.<sup>ª</sup> Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el dé-

ficit de algun presupuesto, se espresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuanto asciende el total que satisface á la Hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponda el presupuesto por las espresadas contribuciones.

7.<sup>ª</sup> Para que tenga el debido y exacto cumplimiento esta suprema disposicion, se inserta en este periódico oficial con las siguientes advertencias.

1.<sup>ª</sup> Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, encargados por la ley, Art. 91 de la formacion del presupuesto municipal, para mejor cumplir este delicado é importante encargo, convocarán á los Alcaldes pedáneos de la demarcacion del Ayuntamiento para antes del 10 del próximo Marzo, á fin de que como mas conocedores de las necesidades y recursos de los pueblos y teniendo á la vista el presupuesto aprobado para el año actual, las circunstancias de la localidad y demas datos al efecto precisos, procedan á formar auxiliados del secretario de la municipalidad, la relacion de gastos modelo número 1.<sup>º</sup> que constituye por artículos un presupuesto particular de las necesidades de cada localidad.

2.<sup>ª</sup> En igual forma y con el auxilio de los mismos datos, estenderán tambien la relacion de ingresos, modelo núm. 2.<sup>º</sup> que á su vez, será tambien otro presupuesto particular de los medios con que cada pueblo cuenta para cubrir sus cargas y atenciones municipales.

3.<sup>ª</sup> Teniendo á la vista éstos datos el Alcalde del Ayuntamiento y cerciorado de su exactitud, para lo cual deberá adoptar las convenientes precauciones, dispondrá que para el día 20 del mismo mes se presenten por triplicado á la discusion del Ayuntamiento el presupuesto general de sus gastos é ingresos, con la propuesta de los medios que considere mas convenientes para cubrir el déficit que resulte.

4.<sup>ª</sup> Al hacer esta presentacion los Alcaldes pasarán una comunicacion razonada al Ayuntamiento en que espresen los motivos en que se fundan las variaciones del presupuesto si las hubiere, ya sean de aumento ó disminucion de gastos, espresando en igual forma las razones de conveniencia en que se apoye la propuesta de los medios escogitados para cubrir el déficit.

5.<sup>ª</sup> Los Ayuntamientos deben cuidar con mucha detencion de revisar y enterarse en sus detalles del contenido del presupuesto, de las razones alegadas por el Alcalde y en que fundan las variaciones que en él introduzca, y de las espuestas tambien por los pedáneos que convendrá asistan á estas sesiones para ilustrar la discusion.

Con este objeto, las corporaciones municipales se ocuparan en mas de una sesion de este asunto, llamando así todos los antecedentes que convenga tener presente para evacuarle con toda la seguridad de acierto posible.

6.<sup>ª</sup> Discutido y votado el presupuesto, y con las alteraciones que en él hubiere hecho el Ayuntamiento se estenderá en el libro de actas por el secretario el contenido de la sesion ó sesiones en que se discuta, estampando á continuacion de la firma del Alcalde, un certificado literal de la misma que deben firmar todos los individuos de Ayuntamiento incluso el mismo secretario.

7.<sup>ª</sup> Como á los presupuestos deben acompañar,

para que este Gobierno político los dé el curso correspondiente, los expedientes de propuesta de los medios de cubrir su déficit, dispondrán los Alcaldes que el mismo secretario dentro del tercer día después de votados por el Ayuntamiento se saquen tantas copias certificadas expedidas en papel del sello 4.º, cuantos sean los medios que admite la Instrucción de 8 de Junio de 1847 para este objeto; por ejemplo, una certificación para los recargos al cupo de contribuciones, y otra para la concesión de arbitrios de todas clases, estén ó no sujetas las especies sobre que recaigan á la contribución de consumos.

8.º Todas estas operaciones tendrán lugar antes del día 25 del referido mes de Marzo desde cuya fecha hasta el 31 del mismo habrán de hallarse en este Gobierno político los presupuestos y expedientes en propuesta, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

Ademas de estas advertencias, tendrán presentes dichas autoridades y los Ayuntamientos las hechas en circular de 1.º de Agosto del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 92 de dicho mes. Leon 20 de Febrero de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.—Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario interino.

*Módelos que se citan.*

MODELO NUM. 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

PRESUPUESTO DE 1849.

**R**ELACION de los gastos necesarios para la buena administración de este pueblo, que presenta el infrascrito Alcalde pedáneo á la consideración del Sr. Alcalde del Ayuntamiento á fin de que pueda formar con exactitud y acierto el presupuesto general de las obligaciones del municipio.

GASTOS OBLIGATORIOS COMUNES A TODOS LOS pueblos del distrito. (1)

AYUNTAMIENTO.

Corresponde á este pueblo por este concepto y en proporción de su vecindario para cubrir el total de rs. que importa este artículo en el presupuesto principal del Ayuntamiento. ”

POLICIA DE SEGURIDAD.

En igual forma le corresponde satisfacer en la misma proporción por este concepto. . . . . ”

POLICIA URBANA.

Gastos que por este concepto le corresponden en la misma proporción. . . . . ”

CORRECCION PUBLICA.

Id. por los conceptos que comprende este artículo. . . . . ”

IMPREVISTOS.

Para los que puedan ocurrir de esta naturaleza. . . . . ”

*Total gastos comunes á todo el distrito.*

GASTOS OBLIGATORIOS PRIVATIVOS DE CADA LOCALIDAD.

INSTRUCCION PUBLICA.

Sueldo del Maestro D. F. de T. . . . . ”  
Alquiler del edificio donde se halla establecida la escuela. . . . . ”  
Gastos de la misma, por plumas, libros y papel para niños pobres. . . . . ”

(1) Hácese la distinción de gastos comunes á todos los pueblos del Distrito y gastos privativos de cada localidad porque así lo exigen el buen orden de la administración económica de los pueblos, la equidad y la justicia; pues no hay razón para que un solo pueblo por el hecho de contar con mayores ingresos de propios, haga el sacrificio de gastar estos en provecho de los demás, con los cuales no les ligan muchas veces, clase ninguna de relaciones fuera la de componer en mismo Ayuntamiento, tal vez hasta de moderna creación.

OBRAS PÚBLICAS.

Conservacion y reparacion de los edificios del comun. . . . .	”	}
Id. de los caminos vecinales y puentes. . . . .	”	
Id. de las fuentes y cañerías. . . . .	”	

MONTES.

Salario del guarda F. de T. . . . .	”	}
Conservacion y Fomento del arbolado. . . . .	”	

CARGAS.

Pago de deudas y réditos de censos á D. F. de T. y &c. . . . .	”	}
Funciones de iglesia. . . . .	”	

GASTOS VOLUNTARIOS.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Para un puente sobre el arroyo tal. . . . .	}
Para abrir el trozo de camino de. . . . .	

Total gastos privativos de cada pueblo. . . . .

TOTAL GENERAL DE GASTOS. . . . .

MODELO NUM. 29

RELACION de los ingresos con que cuenta este pueblo para atender al levantamiento de los cargos municipales para el año actual.

INGRESOS ORDINARIOS.

PROPIOS.

Por el producto de tantas fanegas, heminas ó cuartales de tierra arrendados á F. en tanta cantidad, y por tal número de años. . . . .	”	}
Por el puerto de. . . . .	”	
arrendado á. . . . . en. . . . .	”	

MONTES.

Por el producto de la venta de maderas y leñas hechas por virtud de Real órden de. . . . . de. . . . .	”	}
ó por autorizacion del Sr. Gefe político de tantos de. . . . . segun expediente de su razon. . . . .	”	
	”	

( Asi los demas ingresos. )

TOTAL INGRESOS. . . . .

RESUMEN.

GASTOS. . . . .	}	Comunes de todos los pueblos. . . . .	”
		Privativos de cada uno. . . . .	”
		INGRESOS. . . . .	”
		DEFICIT. . . . .	”

El cual convendrá que se cubra en los términos siguientes (y propone el pedáneo lo conveniente, que el Ayuntamiento puede ó no tomar en consideracion).

*Fecha y firma.*

NOTA. Estas relaciones servirán para formar el Alcalde el presupuesto general del Ayuntamiento y se unirán á el egemplar que debe quedar en la secretaría del mismo, de los tres que se han de estender segun la ley.